



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DANIELA
ALVAREZ**
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA.
PRESENTE.**

La que suscribe, en mi carácter de Diputada al Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, inciso B numerales 13 y 14, 29, apartado D) inciso K) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, fracción I, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A IMPLEMENTAR DE MANERA OBLIGATORIA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES (BODYCAMs) EN ACTUACIONES POLICIALES Y MINISTERIALES, ESPECIALMENTE EN DETENCIONES Y DILIGENCIAS DE CATEO, ASÍ COMO A FORTALECER Y SISTEMATIZAR EL PROGRAMA CÓDIGO ÁGUILA EN COLONIAS, PUEBLOS Y BARRIOS DE LA CIUDAD, A FIN DE GARANTIZAR LA LEGALIDAD, LA TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA CERTEZA EN LA ACTUACIÓN POLICIAL**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La corrupción y mala actuación de las Instituciones de Seguridad Pública constituyen un problema constante en la Ciudad de México, lo que ha provocado una marcada desconfianza de la ciudadanía hacia dichas instancias. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), una parte considerable de la población percibe a estas instituciones como entes altamente corruptos.

En este sentido, en los últimos meses, diversos medios de comunicación han documentado actuaciones irregulares por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, particularmente en diligencias de detenciones y cateos.

Entre los casos más relevantes se encuentran:



El 15 de marzo de 2023, a las 11:07 agentes de la Fiscalía General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, cercaron el edificio de Black Wallstreet y, apoyados por una patrulla, ingresaron por la fuerza al inmueble.

Durante el cateo, los agentes de la Fiscalía detuvieron a 5 personas, entre ellas al dueño de la financiera, Juan Carlos Minero Alonso, y decomisaron armas largas, supuesta droga y 168 mil dólares en efectivo.

El cateo se convirtió rápidamente en uno de los casos más emblemáticos de la corrupción con la que operan los agentes de la Fiscalía de la Ciudad de México. Las armas fueron sembradas, la droga incautada resultó ser polvo blanco y los agentes destruyeron todas las cámaras del lugar. La empresa acusó que desaparecieron más de 70 millones de pesos en efectivo. Las irregularidades cometidas por la Fiscalía de la CDMX derivaron en la liberación de los 5 detenidos tras un proceso penal de casi dos meses y medio y en la detención de siete agentes que participaron en el cateo.¹

En la Columna del periodista Héctor de Mauleón, publicada el 8 de junio de 2023, refiere de diversos cateos ilícitos realizados por integrantes de instituciones de seguridad pública de la Ciudad de México, al señalar que el 9 de agosto de 2022, agentes de la fiscalía capitalina ingresaron en tres estacionamientos públicos, ubicados en Eje 1 Norte, en la zona de Tepito. No llevaban orden judicial. Amenazaron, sin embargo, a los propietarios, con el argumento de que realizaban una investigación por narcomenudeo. Esta diligencia fue encabezada por el agente del Ministerio Público, Erick Armando Pérez Venegas, el mismo sujeto responsable del cateo señalado en el párrafo anterior,

En su columna el citado informador, consigna que su colega Miriam Moreno en que se refiere que, el 25 de febrero de 2022, agentes de la policía capitalina penetraron en tres domicilios de la colonia Chinampac de Juárez, bajo el pretexto de investigar la existencia de drogas y armas. En el informe que los agentes presentaron más tarde no señalaron que habían irrumpido en las viviendas. Tampoco, que habían sustraído objetos y diversos valores. Cuando las familias que vivían en dicho sitio denunciaron el abuso policial y el robo, un mando y seis policías quedaron bajo investigación.²

El 1 de julio de 2023, se exhibió en video a siete policías del sector Morelos realizando un cateo ilegal. En la grabación se observa a agentes sometiendo a dos hombres,

¹ Black Wallstreet Capital: una historia de corrupción e impunidad. MCCI, Quinto Elemento Lab, Aristegui Noticias, Narco Diario y OCCRP. <https://contralacorrupcion.mx/las-sospechas-sobre-black-wallstreet-capital/>

² Lluvia de cateos irregulares en el gobierno de Sheinbaum. Héctor de Mauleón. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/hector-de-mauleon/lluvia-de-cateos-irregulares-en-el-gobierno-de-sheinbaum/>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DANIELA
ALVAREZ**
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



golpeándolos, robando ropa, cadenas y celulares de las víctimas, y colocando evidencia (frascos con hierba, arma) para simular un delito.³

En otro caso emblemático, el medio de comunicación N+⁴ informó de una detención ilegal ocurrida el 2 de mayo de 2023, cuando un joven de 29 años de nombre Fabián, fue interceptado por una patrulla de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, adscrita al sector Hormiga. Según el testimonio de la madre de Fabián, el elemento que realizó la detención le habría indicado que se trataba de una “revisión de rutina”, derivada de la denuncia de una mujer que manifestaba haber sido asaltada. Le señalaron que sería llevado para que lo identificara y, en caso de no tratarse de él, podría retirarse.

Una vez que abordó la patrulla, el joven fue trasladado a las inmediaciones del Panteón San Isidro, donde momentos antes se había cometido un homicidio. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, en un boletín oficial informó la detención del probable responsable del homicidio en el Panteón San Isidro.

Gustavo Fabián permaneció un tiempo en prisión preventiva; después, fue liberado tras comprobarse su no participación en el delito, gracias a videos que demostraron que la detención no fue como la presentó la autoridad.

El entonces Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Omar García Harfuch declaró que se iniciaron procesos penales en contra de los policías que realizaron la detención y ofreció una disculpa a los padres del joven por los hechos ocurridos.

Otro lamentable hecho sucedió en el mes de noviembre de 2025, cuando, Erick Omar, joven de 21 años, murió luego de ser golpeado por policías de la Ciudad de México (CDMX) tras ser detenido el 4 de noviembre de 2025 por oficiales en la calle Soledad, alcaldía Venustiano Carranza.⁵ Esa noche, Erick Omar y Cabo, su perro, salieron a dar una vuelta por inmediaciones de la calle Soledad en la Alcaldía Venustiano Carranza. Sin embargo, la tranquilidad del paseo terminó cuando a Erick lo interceptaron varios agentes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y lo subieron a una patrulla. Después, de varios días, la familia de Erick fue notificada de que había sido hallado el cuerpo de una persona con las características de Erick; quien presentaba huellas de golpes en varias partes del cuerpo.⁶

³ Graban otro cateo ilegal de policías en CDMX | Ciro Gómez Leyva | Programa Completo 26/julio/2023

<https://www.youtube.com/watch?v=Uqhn1D1Jxdg>

⁴ <https://x.com/nmas/status/1668258903514128423?s=20>

⁵ <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/policias-cdmx-erick-omar-detenido-golpeado-muerto-videos>

⁶ <https://www.nmas.com.mx/ciudad-de-mexico/erick-omar-perro-cabo-intento-ayudarlo-durante-agresion-policias-cdmx-como-es/>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DANIELA
ALVAREZ**
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO

A través, de diversos medios de comunicación se publicaron videos en los cuales se observa a varios policías integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, golpear a Erik Omar, después, subirlo a una patrulla. Desafortunadamente, éste joven fue encontrado muerto, con visibles huellas de violencia. Su cuerpo fue localizado tirado en la calle Miguel Negrete, en la colonia 10 de mayo.

Todos estos casos evidencian la importancia de contar con mecanismos tecnológicos obligatorios que permitan documentar de manera íntegra y continua las actuaciones policiales y ministeriales, particularmente en la práctica de detenciones y en la realización de cateos, así como con instrumentos tecnológicos de verificación territorial que garanticen la presencia efectiva y supervisable de los elementos de la policía en las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad de México.

En este contexto, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México ha implementado el denominado “Código Águila”, como un esquema de proximidad y prevención del delito que contempla la realización de visitas y recorridos policiales en domicilios, negocios o zonas específicas, con el propósito de inhibir conductas delictivas y fortalecer la presencia institucional en territorio.

“El **Código Águila** consiste en registrar tu domicilio o negocio en una bitácora que tiene la policía, por lo que patrullas y oficiales realizan visitas diarias para evitar cualquier delito. Se platica con la persona que solicita el servicio para dar atención personalizada

Los policías pueden pasar la noche en el lugar si es necesario. El **Código Águila** se puede solicitar solo si es necesario, por ejemplo, si tienes un negocio y notas una conducta sospechosa, también si tu establecimiento ha sido robado en varias ocasiones en lapsos cortos.

Los anteriores son los candidatos a este tipo de protección, pero en el 2020 se acordó que las mujeres víctimas de violencia familiar, pueden solicitarlo. Así que, un policía puede visitar diario el domicilio para verificar que todo esté en orden. Las autoridades pueden canalizar a las víctimas que lo requieran a albergues para brindar la protección necesaria.”⁷

Cabe señalar que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ha implementado una “App” para la aplicación de este programa. En la página oficial de dicha institución se puede obtener la siguiente información:

⁷ ¿Qué es y cómo activar el Código Águila? Tv Azteca, <https://www.tvazteca.com/aztecauno/codigo-aguila-que-es-activar-bma-notas>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



“I. DE LA APLICACIÓN.

La aplicación “CÓDIGO ÁGUILA” es una herramienta tecnológica diseñada, pensada y creada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con una interfaz de fácil uso, logrando mediante la implementación de las nuevas tecnológicas, crear un vínculo y acercamiento entre la ciudadanía y la policía de proximidad de la Ciudad de México.

Con la aplicación “CÓDIGO ÁGUILA”, los usuarios podrán, a través de un escaneo del código QR, confirmar, validar y registrar las visitas del personal policial en los establecimientos o negocios.

La aplicación “CÓDIGO ÁGUILA” se encuentra disponible para su descarga en:

- Google Play (Android)
- App Store (iOS)

II. DEL OBJETIVO.

Mediante la aplicación se logrará los siguientes objetivos:

- Codificar las visitas policiales en los establecimientos.
- Generar a través del registro de visitas, datos numéricos de las visitas policiales.
- Recibir de manera directa las denuncias, quejas y solicitud de emergencias;
- Prevenir e inhibir el delito.

III. DEL USO Y FUNCIONAMIENTO.

Para el uso y funcionamiento adecuado, el usuario considerará lo siguiente:

La App “CÓDIGO ÁGUILA” aplica y opera solo en la Ciudad de México, y para su funcionamiento el usuario deberá:

- Contar con un teléfono celular.
- Tener acceso a internet o datos móviles;
- Realizar la descarga desde las tiendas de aplicaciones autorizadas;
- Estar incorporado al programa Código Águila.
- Contar con un usuario y contraseña.

Para la codificación de las visitas policiales, el usuario, una vez iniciado sesión en la App, podrá escanear el QR ubicado en la parte posterior de la credencial del oficial de policía.

La App “CÓDIGO ÁGUILA” mostrará al usuario de la aplicación los siguientes datos de la policía que realiza la visita al negocio o establecimiento:

- Nombre
- Número de empleado

Las funciones y servicios anteriores pueden estar disponibles o variar por motivos de actualización, mejoras o mantenimiento de la aplicación.

DE LA UBICACIÓN



La App “CÓDIGO ÁGUILA” NO requiere la utilización de la ubicación del dispositivo móvil.

DE LA UBICACIÓN EN SEGUNDO PLANO

La App “CÓDIGO ÁGUILA” NO utiliza la función de ubicación en segundo plano.

IV. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Recopilación de datos personales

La App “CÓDIGO ÁGUILA” NO recopila datos personales de los usuarios.⁸

Además de visitas, la app y el programa permiten recibir denuncias, quejas o reportes de emergencias directamente.

PROBLEMÁTICA

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este orden de ideas, la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común y que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Las Instituciones de seguridad pública, como lo son la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, tienen la obligación constitucional y moral de apearse a derecho en toda detención. Ello implica respetar los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional del Registro de Detenciones, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y en los estándares de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, suscritos por el estado mexicano.

⁸⁸ Condiciones de Uso y Aviso de Privacidad APP Código Águila. Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/ciudadania/condiciones-de-uso-y-aviso-de-privacidad-app-codigo-aguila>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



Que el artículo 6, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, establece que las acciones en materia de seguridad ciudadana tendrán como eje central a la persona, asegurando en todo momento, el ejercicio de su ciudadanía, libertades y derechos fundamentales, así como propiciar condiciones durables que permitan a los habitantes de la Ciudad desarrollar sus capacidades y el fomento de una cultura de paz en democracia.

Recordemos, que los agentes del Estado sólo pueden detener a un ciudadano bajo ciertas hipótesis previstas por la ley, con el fin de proteger los derechos fundamentales y evitar abusos de autoridad. Una de estas hipótesis es cuando existe una orden de aprehensión emitida por una autoridad judicial competente, derivada de una investigación formal y sustentada en pruebas que vinculan al individuo con la comisión de un delito. Otra hipótesis válida es cuando se sorprende a una persona en flagrancia, es decir, en el momento mismo en que está cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, siempre que existan indicios evidentes de su participación.

Asimismo, la detención también puede proceder en casos urgentes, cuando se trate de delitos graves y exista riesgo de que el presunto responsable se sustraiga de la acción de la justicia, siempre que no sea posible obtener una orden judicial a tiempo y se justifique plenamente la necesidad de la detención. En todos los casos, los agentes deben actuar con estricto apego a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, garantizando en todo momento los derechos humanos del detenido, como el acceso a un abogado, la presunción de inocencia y la integridad física y psicológica. Cualquier detención fuera de estos supuestos constituye una violación a la ley y debe ser sancionada.

Ahora bien, los cateos constituyen una de las actuaciones más delicadas del Estado, pues implican una afectación directa al derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, reconocido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su ejecución exige orden judicial previa, debidamente fundada y motivada, así como el estricto cumplimiento de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. En este contexto, la utilización de cámaras corporales durante la realización de cateos resulta una medida idónea para garantizar que la diligencia se desarrolle conforme a derecho, desde el momento del ingreso al inmueble hasta la conclusión del aseguramiento de bienes o personas. El registro audiovisual continuo permite verificar que los objetos asegurados correspondan exactamente a lo encontrado en el lugar, que no exista alteración de la escena y que la actuación se apege a los límites establecidos por la orden judicial.

Asimismo, el uso obligatorio de cámaras corporales en cateos fortalece la cadena de custodia y el debido proceso, al generar evidencia objetiva que puede ser incorporada a



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DANIELA
ALVAREZ**
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



la carpeta de investigación y valorada por la autoridad jurisdiccional. Esto no sólo protege a las personas sujetas a la diligencia frente a posibles abusos, sino que también brinda certeza jurídica a los propios agentes ministeriales y policiales ante eventuales señalamientos. En un escenario donde han existido denuncias públicas por presuntas irregularidades durante cateos, la implementación de cámaras corporales se convierte en un mecanismo preventivo que robustece la transparencia institucional, reduce la discrecionalidad y contribuye a la consolidación del Estado de Derecho.

La implementación obligatoria de cámaras corporales constituye un mecanismo tecnológico idóneo para fortalecer la legalidad, el debido proceso y la protección de derechos humanos. La ausencia de grabación oficial en cateos y detenciones ha sido señalada en diversos casos mediáticos donde se denunciaron presuntas irregularidades.

El conocimiento de que las interacciones están siendo grabadas fomenta un comportamiento ético y profesional por parte de los ministerios públicos. Esto reduce la probabilidad de conductas inapropiadas y promueve el cumplimiento estricto de las normativas legales. De igual manera, la ciudadanía tiende a comportarse de manera más adecuada cuando sabe que está siendo grabada, lo que genera un entorno más seguro y respetuoso para ambas partes. Esta dinámica ayuda a fortalecer la cultura de legalidad en el país.

La portación obligatoria de cámaras corporales por parte de los elementos de seguridad pública y del personal ministerial constituye una herramienta eficaz para fortalecer la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública. Las *bodycams* permiten documentar de manera objetiva y continua las actuaciones policiales, desde el primer contacto con la ciudadanía hasta la conclusión de la intervención, lo que contribuye a proteger derechos humanos, garantizar el debido proceso y fortalecer la cadena de custodia. Su utilización no sólo protege a las personas frente a posibles abusos, sino que también brinda certeza jurídica a los propios elementos ante señalamientos infundados, reduciendo la discrecionalidad y generando evidencia verificable que puede ser valorada por autoridades jurisdiccionales.

Las experiencias internacionales han acreditado que el uso sistemático de cámaras corporales constituye una buena práctica en materia de seguridad y derechos humanos. Diversos estudios y programas implementados en ciudades de Estados Unidos, Reino Unido y otros países han demostrado que la activación obligatoria de "bodycams" disminuye el número de quejas por abuso de autoridad, reduce incidentes de uso excesivo de la fuerza y mejora la conducta tanto de los agentes como de las personas intervenidas. Asimismo, han facilitado la resolución más ágil de controversias judiciales y administrativas al contar con registro audiovisual directo de los hechos.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DANIELA ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO

A mayor abundamiento, señalamos que la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana de esta capital, ha implementado de manera parcial el uso de cámaras corporales en determinados operativos, como el programa “Conduce sin Alcohol”.

En CdMx, policías que apliquen alcoholímetro portarán 'bodycams'

Las cámaras sólo se le colocarán a quienes realicen las entrevistas y las pruebas de alcoholemia.



Alcoholímetro CdMx. (Cortesía SSC)

La nota de referencia señala:

“La Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México analiza la posibilidad de que los policías que participen en el programa Conduce sin Alcohol porten bodycams, es decir, cámaras corporales portátiles que se utilizan para el registro de audio, video y fotografía.

Lo anterior, con el propósito de combatir los actos de corrupción y fortalecer la transparencia en este programa que busca prevenir incidentes y accidentes de tránsito en la capital.”⁹



En este sentido, la adopción de esta medida en la Ciudad de México no representa una innovación aislada, sino la incorporación de un estándar internacional orientado a fortalecer la confianza ciudadana y la legitimidad institucional.

Debemos enfatizar que, la política de seguridad ciudadana no debe limitarse únicamente a la reacción frente al delito, sino también a la prevención territorial efectiva. El fortalecimiento del modelo de policía de proximidad exige que los recorridos en colonias, pueblos y barrios no sean discrecionales ni meramente administrativos, sino verificables.

Por ello, la implementación integral del programa Código Águila en las Alcaldías de la Ciudad de México constituye una herramienta complementaria a la portación de cámaras corporales, ya que permite generar evidencia sobre la presencia policial preventiva en territorio, documentar recorridos y brindar certeza a la ciudadanía respecto del cumplimiento de las funciones de vigilancia.

La combinación de cámaras corporales en actuaciones en las que intervienen las fuerzas del orden como lo son detenciones y cateos, junto con mecanismos de verificación territorial como el Código Águila, configuran un esquema integral de transparencia, prevención y rendición de cuentas en materia de seguridad ciudadana.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluidos los derechos a la salud, a la vida y al trabajo digno.

Que el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

Dicho dispositivo constitucional también, establece que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO

SEGUNDO: Que el artículo 14, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce que toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 41, establece que la seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

Dicha constitución en su artículo 42, Apartado A, establece los principios que regulan a las instituciones de seguridad ciudadana, al señalar:

“ARTÍCULO 42 SEGURIDAD CIUDADANA

A. Principios

1. Las instituciones de seguridad ciudadana serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, la atención a las personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas.
2. La selección, ingreso, formación, evaluación, permanencia, reconocimiento y certificación de las y los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana, se hará conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. La ley local establecerá el servicio profesional de carrera.
3. La ley contemplará mecanismos institucionales de evaluación, control y vigilancia sobre las actividades que lleven a cabo las fuerzas policiales y las de seguridad privada, así como los procedimientos de participación ciudadana para coadyuvar en esta materia.”

Que de conformidad con el artículo 43, numerales 1, 2 y 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, los cuerpos policiacos y sus integrantes en sus funciones darán prioridad al convencimiento, a la solución pacífica de los conflictos y en su actuación



respetarán los derechos humanos de todos, incluidos las víctimas, los testigos e indiciados. El uso de la fuerza será excepcional, proporcional y como último recurso.

Las fuerzas de seguridad ciudadana son instituciones al servicio de la sociedad y se establecerá un modelo de policías ciudadanas orientado a garantizar:

- a) El Estado de Derecho, la vida, la protección física y de los bienes de las personas;
- b) La prevención y contención de las violencias;
- c) La prevención del delito y el combate a la delincuencia;
- d) Los derechos humanos de todas las personas;
- e) El funcionamiento adecuado de instituciones de seguridad y justicia;
- f) La objetividad y legalidad de sus actuaciones, por medio de un mecanismo de control y transparencia; y
- g) El buen trato y los derechos de las personas.

TERCERO: Que el artículo 44, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.

En este orden de ideas, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías investigadoras, las cuales actuarán bajo su mando y conducción de aquél en el ejercicio de esta función y que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

CUARTO: Que la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza señala que sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública. El referido dispositivo normativo establece, en su Capítulo VI, denominado “Detenciones”, lo dispuesto en el artículo 21, y sus correlativos, lo siguiente:

“Capítulo VI Detenciones

Artículo 21. En el uso de la fuerza para la detención de una persona se atenderán los principios y procedimientos establecidos en esta Ley, de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará;



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO

II. Comunicar de inmediato a la persona o personas las razones por las cuales serán detenidas;

III. Comunicar a la persona detenida ante qué autoridad será puesta a disposición y solicitar que la acompañen, y

IV. Poner a disposición de forma inmediata ante la autoridad competente a la persona detenida. Los agentes, bajo su más estricta responsabilidad, velarán porque durante la custodia del detenido se resguarde su integridad y se impidan actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada o cualquier otro hecho que la ley señale como delito, o que impliquen una violación grave a los derechos humanos; así como por el cumplimiento de las disposiciones correspondientes de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Artículo 22. Cuando para la detención de una persona sea necesario hacer uso de la fuerza, el agente deberá:

I. Procurar no ocasionar daño a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física de ésta;

II. Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles de uso de la fuerza, conforme a los niveles contemplados en esta Ley, y

III. No exponer a la persona detenida a tratos denigrantes, abuso de autoridad o tortura.

En cualquier caso, será aplicable lo dispuesto por el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 23. Durante una detención, se debe garantizar la seguridad de las personas no involucradas, la de los agentes y la del sujeto de la detención, en ese orden.

Artículo 24. Las instituciones de seguridad deberán abstenerse de ejercer el uso de la fuerza en contra de una persona detenida bajo su custodia, salvo que las circunstancias demanden la necesidad de su uso para el mantenimiento del orden y la seguridad o se ponga en riesgo la integridad de las personas.

Artículo 25. Las detenciones podrán ser registradas en medios audiovisuales que serán accesibles por los medios que establezcan las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 26. De cada detención se llevará a cabo el registro e informe correspondiente, en términos de lo establecido por la ley en la materia.”



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



QUINTO: Que el artículo 7, de la Ley de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se establece que la seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad en colaboración con las alcaldías y sus habitantes para la prevención, investigación y persecución de los delitos; las sanciones administrativas en materia de cultura cívica; reinserción y reintegración social y familiar; el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades en términos de la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad, de la Ley General y de la presente Ley. En la planeación, ejecución, control, vigilancia y disciplina de la seguridad y en la procuración e impartición de justicia en la Ciudad, regirán los derechos y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y su jurisprudencia, la Constitución de la Ciudad y las leyes de la materia.

SEXTO: Que la Ley Orgánica de la Fiscalía de la Ciudad de México, establece la organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y que esta instancia es la encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables.

SÉPTIMO: Que el Congreso de la Ciudad de México está facultado para aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes en sesión, como se establece en la fracción IX, del artículo 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

OCTAVO: Que el artículo 5, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, señala que es un derecho de los diputados iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

Que de conformidad con los artículos 7, fracción XV, 337 y 340, del invocado Reglamento, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente: Proposición de Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el cual:

PRIMERO: Este H. Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y a la Fiscalía General de



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DANIELA
ALVAREZ**
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO

Justicia de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera progresiva, sujeta a la disponibilidad presupuestaria, implementen el uso obligatorio de cámaras corporales (bodycams), dando prioridad en una primera fase a las unidades de reacción inmediata y al personal que intervenga en diligencias de aprehensión, cateo y aseguramiento, a fin de fortalecer la legalidad, la transparencia y la protección de los derechos humanos.

SEGUNDO: Este H. Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para que, en el marco de la implementación progresiva referida a la proposición primera, establezca el uso obligatorio de cámaras corporales (bodycams) en los elementos operativos que realicen detenciones, revisiones, operativos y demás actuaciones que impliquen contacto directo con la ciudadanía, garantizando su uso continuo y conforme a la normatividad aplicable.

TERCERO: Este H. Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que, en el marco de la implementación progresiva referida a la proposición primera y en el ámbito de sus atribuciones, establezca la portación y activación obligatoria de cámaras corporales (bodycams) en agentes ministeriales y en el personal que intervenga en diligencias de aprehensión, cateo y aseguramiento, conforme a los lineamientos y protocolos que para tal efecto se emitan.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO

Certificado de firma

03/03/2026 13:34

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69A736A4DBF40B0E573E9E58

Nombre y extensión: Pto de acdo camaras corporales.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

4b16db1b17ac4d7d2fca672e43b457dbd203590ca543e93c3bea92b7daf3190d

Huella digital del contenido del documento firmado:

ca06b6de8be40f4ae063c60fbafa12bb6fb832b7b51bf8613f622e11ee85839b

Nombre: Daniela Gicela Alvarez Camacho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2f0:ac60:6d31:dc05:4ea9:4861:16a2

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

03/03/2026 13:29

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

03/03/2026 19:34:52 UTC (03/03/2026 13:34:52 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

71f881f4-c08a-40dc-8fba-7fad990b14c9.cons

Huella digital contenida en la constancia:

ca06b6de8be40f4ae063c60fbafa12bb6fb832b7b51bf8613f622e11ee85839b

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Daniela Gicela Alvarez Camacho

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69A737D450656D589231C2B9

Enviado: 03/03/2026

Derecho

IP: 2806:2f0:ac60:6d31:dc05:4ea9:4861:16a2

13:31:38

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 03/03/2026

Correo: gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx

13:34:31

Teléfono:

Visto: 03/03/2026 13:34:45

Emisor de la firma electrónica:

Firma con texto

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

Daniela Gicela Alvarez Camacho

03/03/2026 13:34:45.321

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

03/03/2026 13:34:45.322

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/71f881f4-c08a-40dc-8fba-7fad990b14c9>